



Resolución de Gerencia General

N° 050-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGION PUNO”

San Juan de Miraflores, 23 de junio del 2021

VISTOS:

La Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-570-ESQUILACHE del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 126-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Memorando N° 338-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 61-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Informe N° 066-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-570-ESQUILACHE de fecha 10.06.2021, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario, invocando como causal el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generado por la oposición a la demolición de las construcciones existentes en el área de trabajo por el propietario del predio donde se encuentra ubicado el PAM ID8745, hecho que generó restricciones en la ejecución de los trabajos por la falta de disponibilidad del área de trabajo, lo que afectó la ruta crítica del programa de obra vigente. Estos hechos se registraron en el cuaderno de obra en los asientos N° 433 del 13.01.2021 como inicio de la causal, y N° 628 del 26.05.2021 como cierre de la causal para solicitar la respectiva ampliación de plazo;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 126-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 14.06.2021, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por las siguientes razones:



- (i) La Supervisión de Obra verificó que el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el asiento N° 433 del 13.01.2021, y el fin de la causal en el asiento N° 628 del 26.05.2021; en ese contexto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se presentó ante la Supervisión el 10.06.2021, dentro de los 15 días que establece el Reglamento, cumpliendo el Contratista con el procedimiento de ampliación de plazo regulado por el artículo 170° del Reglamento;
- (ii) Con relación a la causal invocada por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, la Supervisión de Obra especificó que es la misma causal que fuera invocada en la Ampliación de Plazo N° 03 cuyo trámite fue de causal cerrada, ya que el Contratista concluyó la causal con la anotación en el asiento N° 531 del 12.03.2021, tramitándose en su oportunidad como una ampliación de plazo total y no parcial;
- (iii) Respecto del impedimento de los trabajos de demolición de las estructuras del PAM ID8745, sólo se encontraba pendiente de demoler un ambiente que el propietario usaba como vivienda y que tenía un metrado real de 24m3, y que su demolición y disposición final se ejecutaría en 0.15 días, es decir menos de 1 día, conforme se evidenció al momento de la ejecución de la demolición y transporte de los escombros para su disposición final, actividades que realizó el Contratista en medio día;
- (iv) Finalmente, la Supervisión de Obra señaló que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo no identificó ni demostró cuáles fueron las partidas afectadas por no haberse demolido la estructura pendiente del PAM ID8745, ni la supuesta afectación de las partidas vinculadas a éstas en el tiempo respecto del plazo final de ejecución de obra (partidas sucesoras); en ese contexto, no demostró la existencia de la causal ni la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, limitándose a presentar una línea de tiempo de los actuados, e invocando una causal de ampliación de plazo que ya había sido tramitada con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;
- (v) La Supervisión de Obra concluyó opinando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un total de cuarenta y seis (46) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 30.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 338-2021-GO de fecha 18.06.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 61-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario presentada por el contratista CONSORCIO SAS, debido a que el Contratista no demostró la existencia de la causal y la correspondiente afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a la exigencia contenida en el artículo 169° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 61-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 16.06.2021, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, precisando, en adición a lo señalado por la Supervisión que:

- (i) El Contratista no identificó las partidas que supuestamente fueron afectadas por no haberse demolido la estructura pendiente del PAM ID8745 y qué partidas sucesoras



se verían afectadas en la obra, ni demostró mediante un análisis objetivo, la existencia de la causal ni la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, concluyendo el Administrador de Contrato en recomendar que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 30.06.2021;

- (ii) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 28.06.2021;

Que, mediante Informe N° 066-2021-GL del 22.06.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista no cumple con la verificación de la causal alegada, debido a que se invocó el mismo fundamento contenido en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y cuyo trámite fue de causal cerrada (no parcial), por cuya razón no se puede reabrir con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06. Asimismo, el Contratista en su solicitud no identificó las partidas que supuestamente se vieron afectadas por no demolerse la estructura pendiente del PAM ID8745, ni se cuantificó ni se demostró la afectación de las partidas sucesoras con relación a la fecha de término de ejecución de obra, incumpliendo de este modo con acreditar la afectación de la ruta crítica;

En el citado contexto, no se cumplió con acreditar el requisito de la causal y de la afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento, que establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 10.06.2021, dentro de los 15 días establecidos en el numeral 170.1 del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 14.06.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 28.06.2021, conforme lo establece el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento, pero incumple con el requisito de la acreditación de la causal y de la afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un período de cuarenta y seis (46) días calendario, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General que emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, por un total de cuarenta y seis (46) días calendario en la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General